



**ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**CUANTIA: \$800,00.**

**OTORGADO POR: MARIA OLGA ORELLANA MEJIA Y OTROS.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil seis, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo de Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: **Arévalo Arpi Cléber Oswaldo**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010382829-9**, **Auquilla Jimbo Jaime Patricio**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010376495-7**, **Criollo Barbecho María de Lourdes**, soltera, con cédula de identidad **Nro. 010326454-5**, **Criollo Santos Carlos Enrique**, soltero, con cédula de identidad **Nro. 010449947-0**, **Deleg Guerrero Víctor Ariolfo**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010178979-0**, **García Sari Miguel Ángel**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010130718-9**, **León Quizhpi José Lautaro**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010311470-8**, **Nieves Aguilar Humberto Rufino**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010172700-6**, **Orellana Mejía José Arturo**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010207466-3**, **Orellana Mejía María Olga**, casada, con cédula de identidad **Nro. 010327304-1**, quienes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para obligarse y contratar,

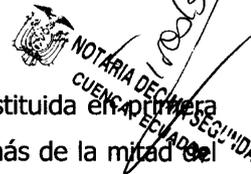
A small, handwritten signature or mark in black ink, located in the bottom left corner of the page.

domiciliados en el cantón Cuenca, capaces para obligarse y contratar, y quienes manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Arévalo Arpi Cléber Oswaldo**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010382829-9**, **Auquilla Jimbo Jaime Patricio**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010376495-7**, **Criollo Barbecho María de Lourdes**, soltera, con cédula de identidad **Nro. 010326454-5**, **Criollo Santos Carlos Enrique**, soltero, con cédula de identidad **Nro. 010449947-0**, **Deleg Guerrero Víctor Ariolfo**, casado, con cédula de ciudadanía **Nro. 010178979-0**, **García Sari Miguel Ángel**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010130718-9**, **León Quizhpi José Lautaro**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010311470-8**, **Nieves Aguilar Humberto Rufino**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010172700-6**, **Orellana Mejía José Arturo**, casado, con cédula de identidad **Nro. 010207466-3**, **Orellana Mejía María Olga**, casada, con cédula de identidad **Nro. 010327304-1**, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se registrará por el siguiente Estatuto Social: **TERCERA.-ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.- ARTICULO PRIMERO:** bajo la denominación de **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S. A."**, se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la parroquia El Valle, Cantón Cuenca, provincia del Azuay, Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de **Treinta Años**, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO:** La compañía tendrá como **objeto social**, el servicio de transporte público de carga liviana, en camionetas con cabina metálica de una sola fila, servicio previsto en el artículo 117

de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en la ciudad de Cuenca provincia del Azuay, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Unidad Municipal de Tránsito, y los demás organismos competentes de Tránsito. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere; así mismo, podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que se requiera para la consecución de su fin. **ARTICULO CUARTO: El capital suscrito** de la Compañía es de **Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos. **ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista. **ARTICULO SEXTO: El aumento o disminución del Capital;** podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución. **ARTICULO SEPTIMO:** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital. **ARTICULO OCTAVO:** los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se

trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO:** la Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** de las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** la Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General





es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital suscrito. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO:** A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La **Junta General** tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: **a)** para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)**

aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; **c)** resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; **d)** resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **e)** consentir en la cesión de las partes sociales, y en la admisión de nuevos accionistas; **f)** decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prórroga del contrato social; **g)** resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; **h)** resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **i)** acordar la exclusión del accionista por las causales previstas en la Ley de Compañías; **j)** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; **k)** autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **l)** reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; **ll)** ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.-** estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía. Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** son facultades del Directorio las siguientes: **a)** tiene los más amplios poderes de administración; **b)** aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; **c)** actuará

como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía; **d)** aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **e)** autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares; para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **f)** determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Del Presidente.-** el Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará **Un Año** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General; **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **Cinco.-** reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.-** el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará **un año** en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno.-** ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno; **Tres.-** cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio;



**Cuatro.-** establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** presentar a la Junta General y al Directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.-** realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.-** previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.-** dirigir las labores del personal; **Diez.-** presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once.-** cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.-** las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.-** La Junta General designará un Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y Liquidación.-** la disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** la reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito



y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Unidad Municipal de Transito, o los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

**DECLARACIONES:** El Capital de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

**NOMBRES CAPITAL SUSCRITO CAPITAL PAGADO**

X AREVALO ARPI CLÉBER OSWALDO	\$.	80	\$.	80
X AUQUILLA JIMBO JAIME PATRICIO	\$.	80	\$.	80
X CRIOLLO BARBECHO MARIA DE LOURDES	\$.	80	\$.	80
X CRIOLLO SANTOS CARLOS ENRIQUE	\$.	80	\$.	80
X DELEG GUERRERO VICTO ARIOLFO	\$.	80	\$.	80
X GARCIA SARI MIGUEL ANGEL	\$.	80	\$.	80
X LEON QUIZHPI JOSE LAUTARO	\$.	80	\$.	80
X NIEVES AGUILAR HUMBERTO RUFINO	\$.	80	\$.	80
X ORELLANA MEJIA JOSE ARTURO	\$.	80	\$.	80
X ORELLANA MEJIA MARIA OLGA	\$.	80	\$.	80
<b>TOTAL</b>	<b>\$.</b>	<b>800</b>	<b>\$.</b>	<b>800</b>

El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Dr. Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas. La cuantía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena valides y perfeccionamiento de la presente Escritura. Atentamente, f) Dr. Marco Luzuriaga Rodas. **ABOGADO Matrícula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

06  
 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
 CUENCA ECUADOR

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son licitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

**FIRMA DEL CLIENTE**

Nombre .....  
 C.I. # .....

**TRANSFERENCIAS**

Cedo (emos) y transfiero (mos) a: .....

Cedo (emos) y transfiero (mos) a: .....

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: .....

Lugar y Fecha: .....

Cedente (s)  
 C.I. No. ....

Cesionario (s)  
 C.I. No. ....

Cedente (s)  
 C.I. No. ....

Cesionario (s)  
 C.I. No. ....

**ACEPTACIÓN**

**ACEPTACIÓN**

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

**CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S.A."**

NOMBRE	\$	%
AREVALO ARPI CLEVER OSWALDO ✓	80	10%
AUQUILLA JIMBO JAIME PATRICIO ✓	80	10%
CRIOLLO BARDECHO MARIA DE LOURDES ✓	80	10%
CRIOLLO SANTOS CARLOS ENRIQUE ✓	80	10%
DELEG GUERRERO VICTOR ARIOLFO ✓	80	10%
GARCIA SARI MIGUEL ANGEL ✓	80	10%
LEON QUIZHPI JOSE LAUTARO ✓	80	10%
NIEVES AGUILAR HUMBERTO RUFINO ✓	80	10%
ORELLANA MEJIA JOSE ARTURO ✓	80	10%
ORELLANA MEJIA MARIA OLGA ✓	80	10%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

p. Banco del Pacífico

*[Firma Autorizada]*  
 FIRMA AUTORIZADA  
*[Firma]*

*[Firma]*

DEPOSITO A PLAZO No. 38757  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL ) ✓

Beneficiarios

COMPañIA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S.A. ✓

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.05	22/05/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00 ✓	0.03	800.03

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Cuenca, Viernes 21 de Abril de 2006 ✓

p. Banco del Pacífico

  
Firma Autorizada

montayo torres carmen del rocio

  
0261456

07  
Feb 7

# Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre

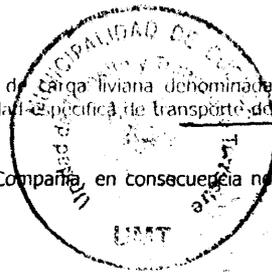
## RESOLUCIÓN Nro. 28-04-06 UMT

### Considerando:

- Que la Constitución Política de la República en su Art. 234, otorga la facultad y competencia para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman las competencias de planificación, organización y regulación del servicio público de Tránsito y Transportes Terrestres.
- Que la "Ley Orgánica de Régimen Municipal", publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 429, de 27 de Septiembre del 2004, en el Art. 15, establece como funciones primordiales de los municipios, sin perjuicio de las demás que le concede la ley, la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;
- Que la compañía Limitada de transporte de carga liviana en formación denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S.A. con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, ha presentado su documentación para que sea analizada por la UMT.
- Que los estatutos de la referida compañía se encuentran enmarcados dentro de las disposiciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, normas conexas y demás disposiciones que involucran las actividades de la Unidad Municipal de Tránsito.
- Que la denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S.A. deberá en lo que respecta a su composición societaria y sociedad de capital someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
- Que la antes mencionada compañía deberá someterse a la regulación municipal en lo que respecta a su flota vehicular
- Que la Compañías se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y las resoluciones que emitan los organismos competentes de las áreas de Tránsito y Transporte terrestres
- Que los permisos de operación que reciba la Compañía deberán ser emitidas por la I. Municipalidad de Cuenca, los mismos que no constituyen título de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación
- Que las reformas a los Estatutos deberán ser efectuados previo informe favorable de la Municipalidad de Cuenca para su reforma definitiva en la Superintendencia de Compañías.
- En uso de las atribuciones conferidas por la Ley, emitido el informe técnico favorable y someterse a las disposiciones generales anotadas, la I. Municipalidad de Cuenca a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestres;

### RESUELVE

- 1.- Emitir informe favorable a la formación de la Compañía de Transporte de Carga liviana denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S.A., para que desarrolle la actividad específica de transporte de carga liviana, previa su constitución jurídica.
- 2.- La presente Resolución autoriza únicamente la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye permiso de operación.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre

**Cuenca**  
GOBIERNO LOCAL 2005-2009  
NOTARÍA CIMA SEGUNDA  
CENCA ECUADOR

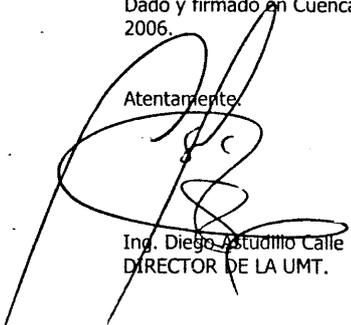
3.- Para ejercer la actividad de transporte de carga liviana denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSCAMPO S.A. deberá solicitar el correspondiente permiso de operación y presentación de la flota vehicular de su propiedad en la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre.

4.- Una vez otorgada la personería jurídica la Compañía antes mencionada quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones de la Municipalidad de Cuenca.

La presente Resolución será enviada al peticionario, Superintendencia de Compañías y Jefatura Provincial de Tránsito de Azuay, para los trámites correspondientes.

Dado y firmado en Cuenca, en la Unidad de Tránsito y Transporte Terrestre, a los 17 días del mes de abril de 2006.

Atentamente



Ing. Diego Astudillo Calle  
DIRECTOR DE LA UMT.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010382829-9

AREVALO ARPI GLEVER OSWALDO

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

07 MARZO 1977

REG. CIVIL 001-0119 00119 M

AZUAY/ CUENCA VALLE

1977

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4422

CASADO ANA MARIA AREVALO LOJANO

PRIMARIA CARPINTERO

MANUEL JESUS AREVALO AREVALO

MARIA TRANCITO ARPI HUERTA

CUENCA

08/01/2003

REN 0106542

Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010376495-7

AQUILLA JIMBO JAINE PATRICIO

10 ENERO 1.978

AZUAY/ CUENCA/ HUAYNACAPAC

REG. CIVIL 02 089 00487

AZUAY/ CUENCA

SACRARIO 78

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4422

CASADO SONIA ANGELITA MOROCHO HURILLO

PRIMARIA CARPINTERO

ALFREDO AQUILLA

MARIA TERESA JIMBO

CUENCA

8/10/98

08/10/2010

038612

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010326454-5

CRIOLO BARBECHO MARIA DE LOURDES

21 FEBRERO 1.972

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

REG. CIVIL 01 049 00049

AZUAY/ CUENCA

VALLE 72

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2222

SOLTERO

PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ROSA VICTORIA CRIOLO BARBECHO

CUENCA

8/10/98

08/10/2010

0386130

FIRMA No.

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi en... foja(s). Cuenca, a 25 de (17 de) del 2006

Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010449947-0

CRIOLO SANTOS CARLOS ENRIQUE

AZUAY/ CUENCA/ VALLE

25 MARZO 1982

REG. CIVIL 001-010 00101 M

AZUAY/ CUENCA VALLE

1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE RAUL CRIOLO VELEZ

MARIA NATIVIDAD SANTOS CABRERA

CUENCA

17/06/2003

17/06/2015

REN 0194125

Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010178979-0

DELEG GUERRERO VICTOR ARIOLFO

AZUAY/CUENCA/VALLE

17 DICIEMBRE 1954

REG. CIVIL 010-000800006 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1976

*[Firma]*

FRANCO CANCELADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2443V4442

CASADO MARIA LUZ NIEVES TACURI

ESTADO CIVIL ALBANIL

PRIMARIA

INSTRUCCION JULIO CESAR DELEG

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALICIA ISABEL GUERRERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 08/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD 08/01/2015

FORMA No. REN 0106573

Azy

*[Firma]*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010130718-9

GARCIA SARI MIGUEL ANGEL

AZUAY/CUENCA/VALLE

24 JULIO 1954

REG. CIVIL 001-000800006 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1955

*[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V1343E1242

CASADO ANA LUCIA GUAMAN

ESTADO CIVIL ALBANIL

PRIMARIA

INSTRUCCION LUIS GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE N SARI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 06/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD 06/05/2016

FORMA No. REN 0278776

Azy

*[Firma]*

PULGAR DERECHO

7

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010311470-8

LEON QUIZPFI JOSE LAUTARO

AZUAY/CUENCA/VALLE

19 SEPTIEMBRE 1970

REG. CIVIL 001-017800178 M

AZUAY/CUENCA

VALLE DE INSCRIPCIÓN 1970

*[Firma]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443E4442

CASADO OLGA JANETH ESPINOZA CRIOLLO

ESTADO CIVIL EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

INSTRUCCION LUIS VIRGILIO LEON PANI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUZ GERARDINA QUIZPFI OCHOA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 07/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD 07/01/2015

FORMA No. REN 0104804

Azy

*[Firma]*

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON MENA  
De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe que la Cedula antes mencionada es igual al documento presentado ante mi en... (hoja(s): Cuenca; a... de... del 2006

NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010172700-6

NIEVES AGUILAR HUMBERTO RUFINO

AZUAY/CUENCA/VALLE

10 NOVIEMBRE 1961

REG. CIVIL 003-010-02332 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1961

*[Firma]*

NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343I2222

CASADO SILVIA ALCIRA NIEVES PANI

ESTADO CIVIL EMPLEADO

PRIMARIA

INSTRUCCION HUMBERTO NIEVES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSARIO AGUILAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

FECHA DE EXPEDICION 01/06/2006

FECHA DE CADUCIDAD 01/06/2016

FORMA No. REN 0282687

Azy

*[Firma]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010327304-1

OPELLANA MEJIA MARIA DLGA  
AZUAY/CUENCA/VALLE

10 DICIEMBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 007-0202 00718 F SEXO

AZUAY / CUENCA  
VALLE

1966

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E444314442

CASADO JULIO CESAR SALTO CALLE

PRIMARIA COSTURERA PROF. OCUP.

CARLOS ALBERTO ORELLANA

MARIA CARMEN MEJIA

CUENCA 12/10/2002

12/10/2014

REN 0056232

Azy

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010207466-3

OPELLANA MEJIA JOSE ARTURO  
AZUAY/CUENCA/VALLE

24 SEPTIEMBRE 1963

REG. CIVIL 008-0005 03009 SEX. M

AZUAY / CUENCA  
SAGRARIO

1963

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E444313442

CASADO GLORIA BEATRIZ UGUNA REINOSO

SECUNDARIA EMPLEADO PROF. OCUP.

CARLOS ALBERTO ORELLANA

MARIA CARMEN MEJIA

CUENCA 20/09/2014

REN 004709

Azy

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado, ante mi.  
en .....foja(s). Cuenca, a 25 de ..... del 2006

*[Signature]*  
Dr. Wilson Peña Castro  
NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
DEL CANTON CUENCA

 NOTARIA DECIMA SEGUNDA  
CUENCA - ECUADOR

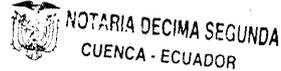


HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su

contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE. f) Ilegible.-  
 c.I: 010382829-9.- f) Patricio Auquilla.- C.I: 010376495-7.- f) Lurdes criollo.-  
 C.I: 010326454-5.- f) Ilegible.- C.I: 010449947-0.- f) Víctor A. Déleg G.-  
 C.I: 010178979-0.- f) Miguel A. García.- C.I: 010130718-9.- f) Ilegible.-  
 c.I: 010311470-8.- f) Ilegible.- C.I: 010172700-6.- f) Ilegible.- C.I: 010207-  
 466-3.- f) María Olga Orellana.- C.I: 010327304-1.- f) Wilson Peña C. Doctor  
 Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.-

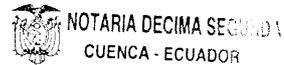
SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN.

*Dr. Wilson Peña Castro*  
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
 DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 17 de Mayo del 2006, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 06-C-DIC-227, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doctor Eduardo Maldonado Seade, en fecha 15 de Mayo del 2006.-

*Dr. Wilson Peña Castro*  
 NOTARIO DECIMO SEGUNDO  
 DEL CANTON CUENCA



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06.C.DIC.227 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de mayo del dos mil seis, bajo el No. 155 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES TRANSCAMPO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.573. **CUENCA, VEINTE Y DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**

  
Dr. Remigio Aquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN CUENCA

